

Hecha esta Relación de todos los Autos, Relejos
 que en esta Chancillería sea seguido entre el Sr. Juan
 de Alava y su hijo Sr. de la Ciudad de Lugo con el Sr.
 Juan Bautista Hortiz de Landarum y Juan Serna
 de Apodaca Sr. de ella, y vista la Relación de los Caudales
 de los Salas, que en el matrimonio de Lusia Serna
 de Almeida con el Sr. Pedro de Aguiar, y todas las par
 tidas que en esta Memoria estan tocadas han por Razon
 de Gananciales como por Auto Judicial y Libro Cotidiano que
 se da en Anadia que estan Puestas y Preuendidas Contado de
 esto muy conforme a Derecho, y asimismo vista tambien
 la Ultima Carta, en que se manifiesta la Pretension de Juan
 Sr. de Apodaca y Juan de Landarum.

Oy de Dictamen que el Sr. Juan, Carlos de Alava luego, luego,
 sin lama, leue Dilacion Nombre Contador, Persona Inteli
 gente y de Abilidad, para que Junto con el Nombrado por
 la otra Parte hagan y formen la cuenta y Particion
 o liquidacion de los bienes y pertenencias de ambos y pertene
 cientes ala Supex. segun los Capitales que cada uno de ellos
 entro al matrimonio y de los demas que en el mismo Ganancia
 les saquen el Auto Judicial y Libro Cotidiano. Y lo restante,
 separtan por iguales Partes.

Para esto Deuo Preuener que el Sr. Juan, Carlos de Alava, ante
 los Contadores no solo Presente el Memorial mismo en
 la Copia de la Remitido, con la misma Diferencia y Claridad
 que en el Memorial se contiene, por ser muy confor
 me y arreglada a Derecho sino que han mismo Sapa que los
 Contadores tengan Presente el Testamento de el Sr. Pedro de
 Aguiar, Porquien Confesion en el Caso Presente Por no

10
Saver Hijo, ni Descendientes, y legitima Carta de pago
y Prueba Valedera, por que aunque solo varian lo Au
tor y Seade Estimar Como Confesion de Dote, o como lo
gado segun las Varias Circunstancias, Pero esto En el caso
presente Enquenoai Acordiente ni Descendientes, y Imper
tinente puesto de Combienien queda Declarada Vale y
subsiste sea Como Confesion, o como legado,

Almimo. Representan Por parte de J. Fran. Carlos de Alvarado
las Memorias Papeles, libros, de cuenta y Razon Juntos
qualesq. Instrumentos que Conduzgan a Provar la Dote
quelles de J. R. de la Alvarado al matrimonio en tiempo de su
Contraccion Como durante el Matrimonio, no solo a aquellos
de que hace mencion En la Memoria sino tambien todos
los demas que Alvarado Estimaren Conduzcentes.

Deus Probat, que si hubiere algunos bienes o Partidas Quenoi
Provar por los Instrumentos y papeles referidos, se ofriere
ya y Protestara la Prueba Testigos. Anterior; Para q.
si Acaso los Contadores. no allaren ni Estimaren bastante
Prueba, no desestimen la Pretension sino la pierden y re
mitan al Juez para que En Vista de las Probanças Decern
ne En Justicia.

Aunque parece que segun el Ultimo Auto de la Sala, se devia
Comenzar Por Justificar, para que Cadauna de las partes
Primero Jante Justificare los bienes que acada no pte
necian, sin embargo. la Practica, se observa En la forma
queda referido por Excepcion de Excepcion de Alvarado, por q.
sio se requiere la Justificacion, Primero Jante y el Al
calde Declarare sobre ellas, sta Declaracion Separa Apelar
y despues Determinada Esta Causa En la Superioridad, sobre esta
Declaracion, se siguió la Formacion de Cuentas y sobre ellas.

Otro nuevo Hecho Declaracion de Inferior Apelacion
al Superior.

Para que todo salga de una sentencia y todo se de-
termine de un Juicio la observancia y Practica
y conforme a los derechos y Leyes R. S. que formadas
y llevadas la cuenta por los Contadores de estas Reales
de dar tra lado a ambas partes. y cada una de ellas expone
la su Agraviacion y ofrece a probar la que le menester y de
recibe la causa a prueba en su termino. se hacen las pro-
banzas y Justificaciones necesarias y combinentes por
las partes y en vista de todo. el Jue. da su sentencia con
firmando o reformatando la cuenta y Particion hecha
por los Contadores añadiendo o quitando segun la nueva
provanza y Justificaciones de las partes.

Esta sentencia apela quien se tiene Agraviado pero como
tiene todo determinado ya se determina todo por un solo
Juicio en la Superioridad.

Este es el camino legal. que se usa necesariamente se debe
seguir, sin detenerse en otros R. S. Impertinentes y solo
sirven de Coniunna. los Caudales. buscando Aplicar a
Capellanias y Mayorazgo.

Esto siento salta R. S. V. S. y oca bre siete y quatro de
Julio de 1715 y quince Años =

Por Miguel Antonio

Garcia de Salazar

Cated. de Sexto

Papeles de Consuelo
a Salom